



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200236391

Fecha: 28-02-2013

Página 1 de 5

Bogotá D.C.,

Doctor

**GUSTAVO ESPINOSA FERLA**

Contralor Departamental

Edificio de la Gobernación. Carrera 13 15 00 Piso 3

Florencia – Caquetá

**Asunto:** Destinación de recursos del Sistema General de Participaciones.

Respetado doctor Espinosa:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual eleva dos preguntas relacionadas con la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones, particularmente si podían en 2003 con cargo a tales recursos pagarse viáticos, gastos de viaje y capacitación para funcionarios de una institución hospitalaria y si los mismos recursos, pueden usarse en la adquisición de mercados, elementos de aseo, entre otros, para desplazados.

Al respecto nos permitimos señalar que el Instituto Departamental de Salud del Caquetá no podía destinar los recursos del Plan de Atención Básica del Sistema General de Participaciones en capacitación, gastos de viaje y viáticos a funcionarios ajenos a su planta de personal, porque si bien es posible que el departamento para utilizar los mencionados recursos en la actividad a la que se le dio aplicación, sólo podía hacerlo respecto de sus propios funcionarios.

En efecto, la Constitución Política en el inciso 4 del artículo 48<sup>1</sup> confiere especial tratamiento a los dineros destinados a la seguridad social, puesto que no se pueden utilizar para fines diferentes a ella. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud son girados al ente territorial y pasan por diferentes instancias hasta llegar a su destinatario final: Nación - Municipio / Departamento - Operador - EPS - ESS - usuario, no perdiendo en ninguno de estos eslabones su destinación específica, la cual no es otra que la prestación del servicio de salud.

<sup>1</sup> "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella"



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200236391

Fecha: 28-02-2013

Página 2 de 5

Desde esa perspectiva, el numeral 5 de la Circular 052 de 2002<sup>2</sup> expedida por el Ministro de Trabajo encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud, consagra que los recursos de Salud Pública del Sistema General de Participaciones deben aplicarse para la financiación de las acciones de salud pública, definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud en cumplimiento de las competencias asignadas en el numeral 3 de los artículos 43 y 44 y lo pertinente del artículo 45 de la Ley 715 de 2001<sup>3</sup>.

Por su parte el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:

- “47.1. Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.
- 47.2. Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- 47.3. Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud”.

En relación con este último componente, esto es, el de salud pública, los recursos financiarán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Circular 052 de 2002, gastos tan diversos como software, reactivos para el laboratorio de salud pública, gastos de viaje, entre otros. Señala el aparte mencionado:

“4. CONCEPTOS DE GASTO CON LOS RECURSOS DESTINADOS PARA SALUD PÚBLICA. Los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones son de destinación específica y en su aplicación se podrán financiar los gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones técnicas y operativas exclusivas de salud pública, que entre otros incluye: contratación de servicios, adquisición de equipos, adquisición de software, adquisición de insumos críticos y de reactivos para el laboratorio de salud pública, **viáticos y gastos de viaje, capacitación y desarrollo del talento humano de planta**, combustibles y lubricantes, mantenimiento, adquisición de papelería y útiles de escritorio, fletes y gastos de transporte...”

<sup>2</sup> Lineamientos para la ejecución de los recursos asignados para salud pública en el 2003 y de las acciones de estricto cumplimiento del PAB. Diario Oficial No. 45.044, de 24 de diciembre de 2002.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200236391

Fecha: 28-02-2013

Página 3 de 5

De donde se desprende, que se encuentra autorizado el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en gastos de capacitación, viajes y viáticos para el personal de planta de la entidad territorial, no así los de otras entidades o instituciones así estas sean pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pues no debe perderse de vista que quien recibe y administra los recursos es el ente territorial, por tanto, el aparte de la Circular aunque no determine específicamente que se refiere al municipio, es claro que esta dirigido a él.

Siguiendo el mismo numeral de la Circular 052 de 2002, se evidencia con mayor nitidez que no era posible utilizar los recursos del PAB en asumir los costos de la participación de los funcionarios del Hospital local en el curso de salud pública al que asistieron, pues allí se hace la distinción entre los funcionarios que prestan los servicios de salud pública que serán financiados con cargo a los recursos que nos ocupan, mientras que aquellos que desarrollan labores directivas o administrativas serán asumidos sus gastos y costos con **recursos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial**. Señala el inciso segundo del numeral 4 de la citada circular:

**“El talento humano dedicado exclusivamente a la prestación de servicios de salud pública, en los componentes de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública, inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente y laboratorio de salud pública, independientemente de su forma de vinculación, se podrá financiar con recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones. Los coordinadores territoriales del PAB o de salud pública y el talento humano que desarrolla funciones de carácter directivo o administrativo deberán financiarse con los recursos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial incluidos los que se destinen en aplicación de los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001 y los recursos de libre destinación del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones previstos en el artículo 78 de la citada Ley...”**

En relación con su segundo interrogante, se tiene que la Ley 387 de 1997<sup>4</sup>, en su artículo 1, define como desplazado a aquella persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos

<sup>4</sup> Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200236391

Fecha: 28-02-2013

Página 4 de 5

humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

En cuanto a la atención en salud de ésta población, el numeral 4 del artículo 19 de la citada ley determina que el Sistema General de Seguridad Social en Salud implementará mecanismos expeditos para que la población afectada por el **desplazamiento acceda a los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, hospitalaria y de rehabilitación**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, el Decreto 173 de 1998<sup>5</sup>, consagra en su numeral 2.2.2 como parte de la estrategia de atención humanitaria de emergencia, que el Ministerio de Salud y las Direcciones Departamentales y locales de Salud garantizarán el derecho a la salud de la población desplazada a través de la atención integral en salud, que comprende **acciones de servicios de atención médico – quirúrgica, atención de urgencias, hospitalización, tratamiento, servicios de ayuda diagnóstica, transporte de pacientes, provisión de medicamentos, acciones de promoción y prevención de la enfermedad**, tales como vigilancia epidemiológica, saneamiento ambiental, educación en salud, participación comunitaria, atención psico- social y rehabilitación.

En aras de viabilizar tales disposiciones, el entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, expidió al Acuerdo 59 de 1997, en el cual se declara como evento catastrófico el desplazamiento masivo de la población por causa de la violencia y se determina que éstas personas tendrán derecho a recibir los servicios de salud necesarios para la atención oportuna de la enfermedad derivada de la exposición de riesgos inherentes al desplazamiento, con sujeción a lo establecido en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, y en el Decreto 1283 de 1996.

Posteriormente, por Acuerdo 85 de 1997, se estableció que para responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con los factores de riesgos como son las deficiencias del medio ambiente, de nutrición y sicosociales de la población afectada por los desplazamientos, podrán suscribirse, convenios con las entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales o instituciones prestadoras de servicios de salud que garanticen la respuesta institucional en el área en donde se encuentra dicha población.

Efectuadas las precisiones anteriores, se tiene que existe una clara obligación del Estado de garantizar la **atención en salud** de la población desplazada y en tal sentido,

---

<sup>5</sup> Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200236391

Fecha: 28-02-2013

Página 5 de 5

se han venido aplicando las disposiciones que establecen dicho aspecto, no obstante, no corresponde atender con cargo a los recursos del Sistema elementos, insumos, procedimientos que no se enmarquen en el concepto de atención integral de salud como sería el caso, de gastos de arrendamiento, elementos de aseo o mercado, los cuales seguramente podrán ser sufragados por otras entidades y por supuesto con cargo a otros recursos del Estado.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**  
Subdirectora de Asuntos Normativos  
Dirección Jurídica

Proyectó: Martha L.

C:\Documents and Settings\mlievano\Mis documentos\MARTHA  
PREVENCION\201242302549242 gastos del sistema de participaciones.docx

LIEVANO\CONCEPTO\PROMOCION Y